CONTRATO N° SA-01-2022

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DEL CEFIT Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN".

Entre los suscritos a saber: **JULIANNA VALDERRAMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.606.631, en su calidad de Directora del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT, Institución de educación formal de carácter oficial, creada mediante acuerdo municipal número 058 de noviembre 25 de 2003, debidamente facultada por el Decreto de nombramiento No 0000281 del 16 de septiembre de 2021, el acuerdo 09 del 12 de septiembre del año 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas que las modifiquen o las complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL CEFIT de una parte y de la otra parte **TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S**, identificada con NIT 811010604-3 representada legalmente por la Señora **JANETH CRISTINA PINILLOS PÉREZ.** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.114.194, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.**OBJETO DEL CONTRATO**: "Prestación de servicio de transporte automotor con conductor para el personal del CEFIT y demás personas autorizadas por la institución".**SEGUNDA. VALOR**: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 37.100.000) el cual se ampara en el rubro presupuestal 212020200606641124921, Honorarios y servicios acorde al certificado de disponibilidad presupuestal 36 del 07 de febrero de 2022, expedido por el área financiera del CEFIT del presupuesto de la vigencia 2022. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: El pago lo hará el CEFIT al contratista en la caja de la tesorería de la institución o mediante transferencia electrónica, este pago se hará parcialmente cada mes, proporcional a las horas de transporte efectivamente prestadas, con la presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada adjuntando además las planillas que soporten las horas. Lo anterior previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato quien validará el cumplimiento del pago de los parafiscales y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. El pago está sujeto al plan anual de caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales acorde a las fechas establecidas para pagos por el área financiera de la institución. **Parágrafo**: Es requisito para la ejecución del contrato, la inscripción de la cuenta financiera por parte del proponente seleccionado a la cual el CEFIT le hará los pagos que se deriven de la contratación. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT, esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación.

La facturación electrónica UNICAMENTE se recibirá en días hábiles de lunes a miércoles de 7.00 am a 4.00 pm, y deberán ser enviadas a la dirección electrónica

facturaselectronicas@cefit.edu.co. En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envíe en los horarios, días y a la dirección electrónica indicada: facturaselectronicas@cefit.edu.co, se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez. **CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de inicio de ejecución del contrato hasta el 16 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, en todo caso no podrá superar la vigencia fiscal. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: En desarrollo del presente contrato las siguientes son las obligaciones de las partes:

Obligaciones generales del contratista. El Contratista se obligará para con el CEFIT a cumplir con las siguientes obligaciones:

• Cumplir con la normativa que fija los lineamientos para la prestación del servicio de Transporte Especial en el país, tales como: la Ley 336 de1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” y el Decreto 348 de 2015 “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones”.
• Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
• Cumplir con los requerimientos técnicos dados por el CEFIT.
• Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
• Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
• Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales. Presentar mensualmente la planilla del pago de la seguridad social.
• Asistir a las diferentes reuniones programadas relacionadas con el asunto del contrato.
• Contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar el contrato de conformidad con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
• Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato garantizando la calidad del servicio.
• Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad.
• Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
• Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del CEFIT
• Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
• Asumir las relaciones laborales que surjan con el personal destinado para la ejecución del contrato.
• Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

1.2 Obligaciones específicas del contratista:

• Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por el contratista.
• Garantizar que cada conductor posea licencia de conducción vigente. (sin ningún tipo de comparendo pendiente por cancelar o en su defecto con acuerdo de pago suscrito).
• Mantener en óptimas condiciones técnico-mecánicas y de aseo los vehículos.
• Contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y a su vez tener asegurados los vehículos contra todo riesgo.
• Cada vehículo debe tener al día el certificado anual de emisión de gases. Artículo 52 de la Ley 769 de 2002.
• Asumir todos los costos que el vehículo demande durante la ejecución del contrato (gasolina, lubricantes, aceites, peajes, parqueaderos, impuestos y demás relacionados).
El contratista garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos:
• Póliza de accidentes personales.
• Seguro de daños corporales SOAT vigente.
• Certificado de control de contaminación ambiental (según nuevo reglamento su vigencia es por dos años)
• Licencia de conducción y cedula de ciudadanía del conductor.
• Registro de la empresa ante la cámara de comercio
• Copia de la ficha técnica de la revisión técnico mecánica realizada en un tecnicentro certificado por el ministerio de transporte.
• Los vehículos deben tener llantas adecuadas (sin presencia de lonas y/o alambres)
• Llanta de repuesto (sin presencia de lonas y/o alambres).
• Espejos laterales, luces direccionales, luces de freno, freno de parqueo, pito principal.
• Extintor operativo.
• Botiquín de primeros auxilios.
• En caso necesario, el vehículo automotor prestará sus servicios dentro y fuera del área metropolitana en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 6:00 pm o en otro horario en semana, cuando la entidad requiera atender otras actividades los sábados, domingos y festivos podrá solicitar el servicio.
• Prestar el servicio de transporte para el traslado del personal del CEFIT de acuerdo a las rutas establecidas con el supervisor.
• Se contrata el servicio del transporte por horas lo que significa que los vehículos contratados estarán a disposición durante todo el día y desarrollarán los recorridos que se requieran por la entidad.
• Disponer de un sistema de comunicación como teléfono celular activado permanentemente en cada uno de los vehículos para que el Supervisor del contrato mantenga contacto continuo con el servicio
• Diligenciar las planillas diarias y anexarlas como soporte a la carpeta del contrato.
• Cumplir con la programación entregada por el supervisor del contrato.
• Disponer de más vehículos con las mismas características o similares en caso de presentarse alguna falla o eventualidad temporal cuando el vehículo requerido y contratado no pueda prestar el servicio por fallas mecánicas o accidentes de tránsito, garantizando que se encuentre amparado contra todo riesgo y cumpla los requisitos de ley, con un tiempo de respuesta máximo de una (1) hora.
• Entregar licencia o autorización del Ministerio de Transporte o de la Entidad Competente que habilite o autorice la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

• Adquirir e instalar bajo su costo los logos en los vehículos, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Imagen Institucional del CEFIT. En caso de ser requerido por el supervisor del contrato.
• Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal.
• El Conductor del vehículo debe mantener en su custodia los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión mecánica obligatoria, entre otros, de manera permanente mientras este prestando el servicio.
• Mantener vigente los seguros y pólizas de responsabilidad solicitadas por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.
• Mantener una relación laboral (contrato laboral) directa entre el contratista y el conductor del vehículo durante el período de ejecución del contrato, cumpliendo con las prestaciones de ley.
• El contratista deberá garantizar que el conductor este identificado con (logo) de la empresa trasportadora, de camisa, blue Jean y calzado o uniforme si lo tiene establecido la empresa trasportadora.
• El contratista por su cuenta garantizará que cada trabajador empleado, porte de manera visible y durante la vigencia del contrato, una escarapela, que contenga como mínimo: una fotografía reciente, el número de la cédula de ciudadanía, el RH, el nombre de la entidad contratista.
.

1.3. Obligaciones del CEFIT

• Verificar que los servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones pactadas.
• Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
• Presentar al contratista, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato.
• Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución del contrato.

SEXTA: **RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA. Será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El oferente que resulte seleccionado en el presente proceso de Contratación deberá constituir a favor del CEFIT una Garantía Única que se formalizará en una Póliza de Seguro, expedida por una Compañía de Seguros, debidamente establecida en Colombia. Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 4 meses más
Calidad del servicio	15% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 4 meses más

Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Duración del contrato y 3 años mas
Responsabilidad civil extracontractual:	200 SMLMV	El valor de esta garantía será por un monto equivalente a doscientos (200) smmlv y por el término de duración del mismo

OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II. **NOVENA**. **SANCION PENAL PECUNIARIA**: Será obligación del contratista, cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y suministrar al supervisor la información que éste requiera. En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al presupuesto de la entidad y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva. **DECIMA**. **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista. EL CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. PARAGRAFO. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: El CEFIT, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la Interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA**.**REPERCUSIONES LABORALES**: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CEFIT, no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL CEFIT sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo

el pago de salarlos, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores. **DÉCIMA TERCERA**. **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del CEFIT, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación. **DÉCIMA CUARTA**. **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista no podrá estar incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión y vigilancia estará a cargo de la funcionaria CLAUDIA ALEXANDRA MORA GIL. Para tal efecto, podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEXTA**. **CADUCIDAD. EL CEFIT** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable a EL CONTRATISTA, el servicio no se prestare en forma satisfactoria, b) Cuando EL CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado, c) Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión, d) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si ajuicio de EL CEFIT, se hace inconveniente para la continuación del mismo, e) Cuando a juicio de EL CEFIT del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios, f) Cuando EL CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías, g) Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión, h) Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento, i) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a EL CEFIT presumir incumplimiento de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo, j) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA SEPTIMA**. **IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario Municipal), donde se establecen las

tarifas según la actividad comercial. **DECIMA OCTAVA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que EL CEFIT haga por concepto del presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal 212020200606641124921, Honorarios y servicios acorde al certificado de disponibilidad presupuestal 36 del 07 de febrero de 2022, expedido por el área financiera del CEFIT del presupuesto de la vigencia 2022. **DECIMA NOVENA**. **RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **VIGÉSIMA**. **INDEMNIDAD**: El Contratista se compromete y obliga frente al CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA EL TRABAJO, a mantener indemne a La Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al CEFIT que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al CEFIT, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el CEFIT, por no haberlas constituido o mantenido vigente. **VIGESIMA SEGUNDA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la expedición del RDP, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación del plazo contractual. **VIGÉSIMA CUARTA**: **APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (Reforma Laboral). **VIGESIMA QUINTA**: **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT del municipio de Envigado Antioquia. **VIGESIMA SEXTA**. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato los documentos contemplados en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.